


**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-008
SERIE 2024-2025**

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE HORAS EXTRA A LOS EMPLEADOS DE LA OFICINA PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN QUE LABOREN TIEMPO ADICIONAL Y/O FUERA DE SU JORNADA DE TRABAJO REGULAR EN EMERGENCIAS DEBIDAMENTE DECLARADAS POR EL ALCALDE DE SAN JUAN, POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO O POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDEN EJECUTIVA; Y PARA OTROS FINES.



POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los Alcaldes son la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal capacidad, le corresponde su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO: El inciso (u) del Artículo 1.018 del Código Municipal”, faculta a los alcaldes a promulgar estados de emergencia mediante orden ejecutiva. En la referida orden ejecutiva deben constar los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario, por razón de la emergencia decretada. Disponiéndose, además, que “[c]uando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde”.

POR CUANTO: Los empleados municipales son ejemplo de compromiso y eficiencia en el desempeño de sus labores. En caso de emergencias así declaradas, los empleados de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio realizan una labor encomiable y depreendida a favor y en beneficio de nuestra ciudadanía, muchas veces en tiempo adicional y/o fuera de su jornada de trabajo regular.

POR CUANTO: Como parte del reconocimiento a nuestros empleados y en agradecimiento a la extraordinaria labor que realizan, he determinado autorizar el pago de horas extra a los empleados de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio que laboren tiempo adicional y/o fuera de su jornada de trabajo regular en emergencias debidamente declaradas por el Alcalde de San Juan, por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los parámetros que se establecen en esa Orden Ejecutiva.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confieren la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se autoriza el pago de horas extra a los empleados de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio Autónomo de San Juan que laboren tiempo adicional y/o fuera de su jornada de trabajo regular en emergencias debidamente declaradas por el Alcalde de San Juan, por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América. El pago de las horas extra se realizará a razón de tiempo y medio (1 ½) a aquellos empleados que laboren en la calle, asignados a tareas tales como recogido de escombros, manejo y asistencia en emergencias, rescate, primeros auxilios, entre otras tareas de igual naturaleza, en las comunidades.

SEGUNDO: El Director de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan establecerá el plan de trabajo a

seguir, y determinará los empleados municipales de dicha Oficina que sean necesarios para atender adecuadamente la situación de emergencia declarada.

TERCERO:

Para determinar el pago correspondiente, se entenderán como horas extra aquellas trabajadas en exceso de la jornada regular de trabajo, las horas trabajadas en los días de descanso y/o aquellas trabajadas fuera del horario regular de trabajo del empleado municipal, sea este clasificado como exento o no-exento, excluyendo al personal del servicio de confianza. Estas deberán ser certificadas por el Director de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio a la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio.

CUARTO:

Se autoriza a la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, al Director de Gerencia y Presupuesto y a la Directora de Finanzas del Municipio a tomar aquellas medidas necesarias o convenientes para realizar el pago autorizado por esta Orden Ejecutiva.

QUINTO:

Cualquier orden ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y tendrá vigencia hasta que sea derogada u otra cose se disponga por el Alcalde del Municipio de San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 13 de agosto de 2024.

MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE